



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan ayudas para primas compensatorias derivadas del programa de forestación de tierras agrícolas.

El Reglamento Comunitario 2080/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, establecía, en su artículo 3.c) una prima durante un período de 20 años para compensar a los agricultores de las pérdidas de ingresos derivadas de la forestación de terrenos con aprovechamiento agrario. En base a ese Reglamento y al Real Decreto 378/2003 se concedieron, en el ámbito del Principado de Asturias y durante los años 1993 y 1994, forestaciones de tierras agrícolas que llevaban aparejado el compromiso de abono anual de dichas primas durante 20 años.

En virtud de lo que antecede y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 6/2003, de 30 de diciembre; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayudas para primas compensatorias derivadas del programa de forestación de tierras agrícolas correspondiente al año 2010 en los términos que figuran en los anexos.

Segundo.—Autorizar el gasto necesario para la misma por importe de 12.000,00 € (doce mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.531B.773.012, código de proyecto 2004/001084.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de mayo de 2010.—El Consejero, Manuel Aurelio Martín González.—11.529.

Anexo I

CONVOCATORIA DEL AÑO 2010 CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE AYUDAS PARA PRIMAS COMPENSATORIAS DERIVADAS DEL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

Primero.—Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá según lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para primas compensatorias derivadas del programa de forestación de tierras agrícolas (BOPA número 231 de 3 de octubre de 2008).

Segundo.—Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

1.—El objeto de la presente Resolución es convocar las ayudas que para el abono de los compromisos adquiridos por el Principado de Asturias en las plantaciones realizadas en base a las convocatorias de los años 1993 y 1994 por la línea de forestación de tierras agrícolas del Programa Regional de Fomento Forestal.

2.—Las ayudas contempladas en la presente resolución se destinan al abono de primas destinadas a compensar la pérdida de ingresos consecuentes a la forestación de tierras que con anterioridad tuvieran otro aprovechamiento agrario (Primas compensatorias).

Tercero.—Beneficiarios.

1.—Podrán solicitar las ayudas contempladas y con los importes señalados en la base tercera, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas forestadas en base a las convocatorias de los años 1993 y 1994, y tendrán derecho a la prima compensatoria en las condiciones



fijadas por la resolución que aprobó la forestación que dio lugar a las mismas siempre que se mantengan las condiciones de la concesión.

2.—Sólo recibirán prima de compensación de rentas los agricultores que tengan la consideración de tales de acuerdo con las características indicadas en la resolución por la que se les aprobó la ayuda para forestación.

3.—Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria no podrán percibir las primas compensatorias.

Cuarto.—Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1.—Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en el modelo normalizado del anexo II, en el que deberán cumplimentarse todos los datos que resulten pertinentes.

2.—A partir de la entrada en vigor de la presente resolución queda abierto el plazo para la solicitud de las primas compensatorias. Dicho plazo concluye a los treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca la publicación de esta Resolución.

3.—Junto con la solicitud será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fichero de acreedores cumplimentado.
- b) La acreditación de la condición de agricultor se efectuara de las siguientes maneras:
 - i) En caso de ser beneficiario de Indemnización Compensatoria, se marcará la casilla correspondiente del impreso de solicitud.
 - ii) En caso de no ser beneficiario de Indemnización Compensatoria deberá aportar copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (ejercicio 2008) y copia del último justificante de cotización a la Seguridad Social por la actividad Agraria.

4.—En el modelo de solicitud se incluyen, entre otras, las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias (si la subvención solicitada es inferior a 3.000 €).
- Autorización a la administración para poder recabar los datos de Hacienda y Seguridad Social en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la Ayuda, en caso de no querer que los solicite la Administración deberá aportar las correspondientes acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas con la misma finalidad.

La firma de la solicitud supone la asunción de las mismas.

Quinto.—Régimen de concesión, instrucción del procedimiento y órganos competentes.

1.—Las ayudas reguladas mediante la presente resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.—La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Planificación y Gestión de Montes, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.—La Resolución del procedimiento es competencia del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca.

4.—La concesión de la ayuda, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación se efectuará de forma simultánea.

5.—La Resolución de concesión incluirá la relación ordenada de las solicitudes que cumplen los requisitos y no hayan sido estimadas por agotamiento de crédito, con su puntuación, a las que se podrá conceder ayuda según la prelación establecida en caso de renuncia de alguno de los beneficiarios sin necesidad de una nueva convocatoria.

Sexto.—Criterios de adjudicación.

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes, se atenderán con arreglo al orden de preferencia indicado en la base reguladora sexta.

Séptimo.—Plazo de resolución y medios de notificación.

El Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca resolverá, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y notificará al beneficiario en el plazo máximo de treinta (30) días tras la firma de la resolución.

La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan mediante correo certificado con acuse de recibo.



Anexo II

(Reg. Entrada)

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS. AÑO 2010

SOLICITUD DE PAGO DE PRIMA COMPENSATORIA

Solicitante:

D/Dña.:

CIF/NIF.:

Concejo en el que se encuentra la plantación:

Con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de ayudas para el abono de primas compensatorias correspondientes a forestaciones del Programa Regional de Fomento Forestal para el presente año solicito me sea abonada la ayuda correspondiente al

EXPTE. N°: /

Al objeto de acreditar mi condición de Agricultor les comunico que:

- soy perceptor de la ICM
- no soy perceptor de la ICM, por lo que apporto copia de la última declaración del IRPF y justificación de cotización a la Seguridad Social Agraria.

El solicitante:

- Declara que todos los datos incluidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
- Declara responsablemente no haber solicitado otras ayudas con la misma finalidad y haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias
- Conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Declara responsablemente que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias. (en el caso de que la prima correspondiente sea inferior a 3.000 €).
- Autoriza al Servicio Gestor de las ayudas a recabar sus datos de Seguridad Social y Hacienda en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la Ayuda. (en el caso de que la prima correspondiente sea superior a 3.000 €)
- Declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- Se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente, así como a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplan las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

En a de de 2.010.

(firma)

Att. Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca